

ORDEN de 27 de junio de 1991, por la que se revisa el importe del resarcimiento de gastos por muda domiciliaria a los afectados por el síndrome tóxico.

(BOE núm. 155, de 29 de junio de 1991)

Última actualización: 29 de septiembre de 2022

El Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, sobre protección a los afectados por el síndrome tóxico y Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, complementario del anterior, establecieron, entre otras ayudas, el resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria, determinado sus requisitos y cuantías máximas, tanto en la modalidad del servicio prestado por horas como el realizado con carácter mensual. La cuantía máxima del resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria en su modalidad mensual fue revisada por Orden de 1 de abril de 1986, «Boletín Oficial del Estado» número 80, del 3.

Habiendo considerado necesaria la revisión de las cuantías máximas-vigentes, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.

** NOTA: artículo suprimido por el artículo 3.Uno de la Orden ISM/741/2022, de 22 de julio, por la que se actualizan las cuantías de la ayuda económica familiar complementaria y de la ayuda domiciliaria en favor de los afectados por el síndrome tóxico.*

Artículo 2.

El resarcimiento de gastos por ayuda domiciliaria previsto en el artículo noveno del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, se establece, de acuerdo con las necesidades de cada familia y sin limitación horaria, en una cuantía mensual que no podrá superar el doble del importe del indicador público de renta de efectos múltiples mensual vigente en cada momento incluida, en la parte que corresponda a la persona titular del hogar familiar, la cuota de la cotización al Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

** NOTA: artículo redactado por el artículo 2.Dos de la Orden ISM/741/2022, de 22 de julio, por la que se actualizan las cuantías de la ayuda económica familiar complementaria y de la ayuda domiciliaria en favor de los afectados por el síndrome tóxico.*

Artículo 3.

Se autoriza al Subsecretario del Departamento para dictar cuantas medidas resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 4.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.